



# Principales impuestos aplicables a la actividad empresarial

IMPUESTO		TASA APLICABLE
1. Impuesto a la Renta	A. Rentas empresariales	28.0% (2015-2016) 27.0% (2017-2018) 26.0% (2019 en adelante)
		Agricultura y agronegocios 15%
	B. Dividendos	6.8% (2015-2016) 8.0% (2017-2018) 9.3% (2019 en adelante)
	C. Regalías	30.0%
	D. Interés para préstamos otorgados en el exterior	4.99%
2. Impuesto General a las Ventas (IGV)		18.0%
3. Impuesto a las Transacciones Financieras		0.005%
4. Impuesto Temporal a los Activos Netos (por montos superiores a S/. 1,000,000)		0.4%

#### 1. Impuesto a la Renta

Se determina anualmente y considera las rentas obtenidas durante un ejercicio gravable (aquel que comienza el 1 de enero y finaliza el 31 de diciembre).

Si bien el Impuesto a la Renta es de carácter anual, dependiendo de la categoría, se realizan pagos a cuenta o se efectúan retenciones mensuales. Estos conceptos son considerados adelantos del Impuesto a la Renta Anual y se pueden utilizar como créditos a fin de aminorar el monto del Impuesto a la Renta que se determine en la Declaración Jurada Anual.

# A. Impuesto sobre rentas empresariales

3-6



Conocido como renta de tercera categoría, grava la renta obtenida por la realización de actividades empresariales que desarrollan las personas naturales y jurídicas. Principalmente se gravan las rentas obtenidas por la realización de actividades que constituyen un negocio habitual. En el caso de las personas jurídicas, se grava con este impuesto todos los ingresos o ganancias obtenidas. Para los ejercicios 2015-2016 la tasa aplicable es 28%, para los ejercicios 2017-2018, 27% y desde el año 2019, la tasa será del 26%.

# B. Impuesto a la renta sobre dividendos

Los dividendos y cualquier otra forma de distribución de utilidades, así como las remesas de utilidades netas de sucursales peruanas, están sujetos a una retención cuando se pagan a una persona domiciliada o no domiciliada, así como a personas jurídicas no domiciliadas. Para los ejercicios 2015-2016 la retención será del 6.8%, para los ejercicios 2017-2018, 8% y desde el año 2019, será del 9.3%.



La distribución de dividendos entre compañías domiciliadas no está gravada. Sin embargo, los dividendos provenientes del extranjero recibidos por una persona natural, jurídica peruana están incluidos dentro de sus rentas gravables y se encuentran sujetos al Impuesto a la Renta empresarial indicado en el ítem A., cabe señalar que para el caso de contribuyentes comprendidos en leyes promocionales (Inversiones en la Amazonía, Sector Agrario, Ley para Zonas Altoandinas y ZED), la tasa será de 4.1% siempre que estos mantengan vigentes los regímenes tributarios previstos en dichas normas.

#### C. Impuesto a la renta a las regalías

Una regalía considerada como una fuente de ingresos peruana cuando los bienes o derechos que generaron este pago se utilizan económicamente en el país o cuando las regalías son pagadas por una persona natural o jurídica domiciliada.



- Si la regalía es recibida por una persona natural: Se le considera renta de segunda categoría con una tasa de 6.25% sobre la renta neta (sujeto domiciliado) o una tasa de 30% sobre el monto de la regalía (sujeto no domiciliado).
- Si la regalía es recibida por personas jurídicas (domiciliadas y no domiciliadas): Se le considera renta de tercera categoría. Ver ítem A.

# D. Impuesto a la renta a los intereses para préstamos otorgados en el exterior

En el caso de los intereses pagados a personas jurídicas no domiciliadas por el uso de créditos externos, la tasa impositiva es 4.99% y está sujeta a las siguientes condiciones:



- Que el monto del préstamo ingrese al Perú como divisa extranjera, a través del sistema financiero local.
- Que el crédito no genere un interés anual (calculado sobre el monto pendiente de pago) superior a la tasa preferencial predominante del lugar de origen, más tres puntos porcentuales. Dichos puntos cubren los gastos, comisiones y cualquier otro recargo adicional al interés pactado que se pague al beneficiario del extranjero.

#### 2. Impuesto General a las Ventas - IGV

En el Perú, el Impuesto al Valor Agregado es conocido como el Impuesto General a las Ventas – IGV. La tasa general aplicable es 18%, que se compone de un 16% correspondiente al Impuesto al Valor Agregado más 2% correspondiente al Impuesto de Promoción Municipal. Este impuesto es gravado sobre:

- La venta de bienes muebles en Perú
- La prestación de servicios en Perú
- Contratos de construcción
- La primera venta de bienes inmuebles por parte de sus constructores
- Importación de bienes

#### **Exoneraciones:**

Mediante Decreto Supremo N° 055-99-EF se exoneró ciertos bienes y servicios del pago del IGV. Dichas exoneraciones se encontrarán vigentes hasta el 31 de diciembre de 2018 (ver Ley N° 30404) y se encuentran listadas en el Apéndice I (Operaciones de Venta e Importación) y el Apéndice II (Servicios) de la misma ley. Ver www.sunat.gob.pe/legislacion/igv/ley/apendice.htm

- Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles (sólo para individuos con rentas de primera y segunda categoría)
- Transferencia de bienes que se realice como consecuencia de la reorganización de empresas
- Transferencia de bienes a instituciones educativas
- Juegos de azar¹
- Importación de bienes donados a instituciones religiosas

### 3. Impuesto a las transacciones financieras

Este impuesto grava transacciones (depósitos y retiros) realizados mediante el Sistema Financiero peruano<sup>2</sup>. Es deducible como un gasto para fines del Impuesto a la Renta. Su tasa es 0.005%.

# 4. Impuesto temporal a los activos netos

Este impuesto al patrimonio grava a los activos netos como una manifestación de la capacidad contributiva. Puede ser utilizado como crédito contra los pagos y regularización del Impuesto a la Renta. Es pagado por todos los contribuyentes que generan Impuesto a la Renta de tercera categoría, que hayan iniciado operaciones antes del 1 de enero del ejercicio fiscal actual y cuyo valor de los activos netos al 31 de diciembre (del año anterior) supere S/. 1 000 000. La tasa es 0.4% sobre el monto de los activos netos que exceda S/. 1 000 000.

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> Los juegos de azar, tales como loterías, bingos, rifas y eventos hípicos están gravados con un Impuesto Selectivo al Consumo. En el caso de loterías, bingos y rifas, la tasa es 10%, y en el caso de eventos hípicos, la tasa es 2%. Con respecto a los casinos y máquinas tragamonedas, se aplica un impuesto especial a los organizadores, importadores y compañías relacionadas de aquéllos que venden bienes para dicha actividad. Este impuesto es normado por la Ley N° 27153, con una tasa de 12% sobre la base impositiva.

<sup>&</sup>lt;sup>2</sup> Para su reconocimiento con fines tributarios, cualquier pago que supere US\$ 1,000 o S/. 3,500 debe ser realizado a través de un medio bancario de pago (depósitos a cuenta, giros, transferencias, órdenes de pago, tarjetas de débito o tarjetas de crédito emitidas en el país y cheques no negociables). Para mayor información ver la Ley N° 28194.

# Convenios para evitar la doble tributación



Países con los que se ha suscrito convenios para evitar la doble tributación

Los convenios para evitar la doble tributación se basan en el principio de la renta mundial, con excepción del tratado con la Comunidad Andina.

Al aplicar el principio de la renta mundial, los países signatarios acuerdan que, cuando el contribuyente recibe rentas de dos o más países, sólo uno de ellos está a cargo de cobrar el impuesto; o ambos aplican un gravamen compartido y cada uno cobra un porcentaje de dicho impuesto. Para utilizar este mecanismo, la persona natural o jurídica debe acreditar su residencia mediante un certificado expedido por la Administración Fiscal competente (Certificado de Residencia).

Por otro lado, en el caso del convenio suscrito por la Comunidad Andina no resulta relevante la residencia del contribuyente sino la ubicación de la fuente productora de la renta.

El Régimen Tributario Peruano considera incentivos tributarios por sectores de la actividad económica, por la ubicación geográfica y aduaneros. Para conocer más sobre estos incentivos, visite la página web de ProInversión: www.investinperu.pe/regimentributario

EXENCIÓN DE RESPONSABILIDAD: Todos los datos, información e imágenes contenidas en este documentos son de referencia y guía. La única autoridad en temas de tributarios y con competencia para interpretar sus reglas es la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - SUNAT.



www.proinversion.gob.pe